



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00307-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL PINILLA GÓMEZ
DEMANDANDO: ROSA HILDA GARZÓN PAIBA

Ubaté, Cund., enero tres (3) del año dos mil veintitrés (2023)

Habiendo sido notificada personalmente del proveído que admisorio de la demanda el 22 de septiembre del año anterior¹, la demanda ROSA HILDA GARZÓN PAIBA actuando por conducto de apoderada judicial allega contestación dentro del término legal formulando excepciones de mérito², razón por la cual se tendrá por notificada en los términos del artículo 291 del C.G.P., y se tendrá por contestada la demanda en su nombre con el consecuente reconocimiento de personería para actuar de la profesional del derecho que la representa.

Ahora bien, con posterioridad al otorgamiento del poder, la abogada Dra. MARIA OMAIRA PRIETO CELY se permite allegar escrito mediante el cual sustituye el poder a ella conferido a la Dra. OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO³; empero, no es posible aceptar dicha sustitución como quiera que adolece de la firma en favor de quien se concede en señal de su aceptación, de tal suerte que es desconocido para el Despacho si la togada CASTRO REDONDO tiene conocimiento del asunto.

Bajo ese contexto, y toda vez que se formularon medios exceptivos de fondo, se dispondrá correr traslado de los mismos a la parte actora por el término de tres (3) días, como lo señala el artículo 391 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADA a la demandada ROSA HILDA GARZÓN PAIBA en los términos del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por la convocada ROSA HILDA GARZÓN PAIBA.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARIA OMAIRA PRIETO CELY en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. – NO ACEPTAR la sustitución de poder allegada por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. – CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por la demandada conforme lo

¹ Rótulo 0020 del cuaderno digital.

² Rótulo 0025 del cuaderno digital.

³ Rótulo 0027 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

establece el inciso 6 ° del art. 391 del C.G.P., para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Por secretaría, **contabilícese dicho término.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 4 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
003, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9d762bc2bb58939dd26f6a2a3d3ff6d4796f0e85ecfce30d968838d733cfe3**

Documento generado en 03/01/2023 06:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>